

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA.

Protocolo firmado entre la Santa Sede y España introduciendo modificaciones en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución.

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y su Majestad Católica el Rey D. Alfonso XIII, deseando vivamente llegar á un común acuerdo acerca de la necesidad y forma de introducir alguna modificación en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice á Su Excelencia Monseñor Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heraclea, Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la de Leopoldo de Bélgica, Nuncio Apostólico en el Reino de España, etc. etc.; y Su Majestad el Rey Católico de España al Excmo. Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Santiago y la Espada de Portugal, Senador vitalicio del Reino, su Ministro de Estado, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallarlos en debida forma, han convenido en formalizar el presente Protocolo.

ARTICULO I

De igual modo que se hizo para el concordato de 1851 se creará, dentro del plazo de un mes, contando desde la ratificación de este Protocolo, una Junta ó Comisión mixta, la mitad de cuyos miembros será nombrada por Su Santidad, y la otra mitad por el Gobierno de Su Majestad Católica.

ARTICULO II.

Será Presidente de esta Junta ó Comisión mixta el Muy Reverendo Arzobispo de Toledo.

ARTICULO III.

Dicha Junta ó Comisión mixta tendrá las atribuciones siguientes:

A. Estudiar y trazar una nueva división y circunscripción de las Diócesis de toda la Península é islas adyacentes, completándola con las modificaciones de Parroquias y demás á que esto pueda dar lugar.

B. Proponer, si por resultas de sus trabajos la creyese oportuna y útil, la supresión de alguna ó algunas de las expresadas Diócesis ó circunscripciones, haciendo esta propuesta á los fines del artículo siguiente:

C. A la vez que lleve á cabo los trabajos antes referidos, deberá examinar atenta y detenidamente la posibilidad y la forma de realizar en los gastos del Culto y del Clero otras economías que, sin perturbar gravemente el estado de la Iglesia en España, alivien la situación del Erario público.

D. Examinar y proponer de igual manera las medidas que juzgue más prácticas y oportunas para mejorar la situación económica de los Párrocos rurales.

ARTICULO IV.

Las propuestas de estas Juntas ó Comisión mixta se considerarán y tendrán en su conjunto por la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica como bases y punto de partida para llegar á un acuerdo definitivo sobre los puntos indicados en este Protocolo.

ARTICULO V.

Este Protocolo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con su sello en Madrid á doce de Julio de mil novecientos cuatro.

(L. S.) Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico.

(L. S.) Faustino Rodriguez San Pedro.

Este Protocolo ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el dia trece de Julio de mil novecientos ocho.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

CONGRESO

Sesión del dia 23.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Nominales apruébase anterior por 101 votos.

Romero presenta proposición incidental pidiendo declárese urgencia proyecto modificando ley alcoholes; censura conducta Gobierno; sostiene es inaplazable solución conflicto.

Ministro Hacienda le contesta; cree injustas censuras dirige dicho señor; explica estado cuestión; examina bases ley; agregó nada podia resolverse sino de acuerdo con los interesados y después detenido estudio por parte Gobierno.

García Berlanga explica gestiones realizadas cerca Gobierno; termina rogando Ministro examine cuestión.

Girona trata demostrar que desgravación perjudicado riqueza vinícola y que alcohol no puede ser artículo renta.

Canalejas extrañase actitud Ministro.

Moret recaba Gobierno promesa primero Octubre presente Cortes oportuno proyecto.

Ministro Hacienda reconoce necesidad reformar ley; promete estudiar cuestión presentar proyecto comprenda cuantas aspiraciones pueda.

Romero retira proposición.

Orden dia.—Léense dictámenes Comisión mixta; apruébanse otros varios.

Reanúdase Administración.

Presidente Consejo dijo Comisión de acuerdo con Gobierno había modificado algunos artículos parte iba discutirse.

Lombardero da cuenta.

Soriano resérvase derecho discutir las sin obstrucción.

Moret explica criterio obedeció presentación enmiendas.

Presidente Consejo expone principios fúndanse algunas disposiciones ley; deséchase enmienda Soriano art. 246; retiranse unas; deséhanse otras; quedando terminada discusión parte municipal proyecto.

Jorro apoya enmienda sobre concesión tranvía vapor Madrid Colmenar.

Suspéndese.

Léese para aprobación definitiva proyecto retención haberes Jefes Oficiales Ejército armada.

Azcárate ruega aclárense algunos extremos.

Cambó explica su voto contra; lo mismo hacen Pi y Arsuaga, Lomas, Girona, Soler y March, quedando proyecto aprobado definitiva.

Acordóse remitir Senado libro primero proyecto Administración. Levántase sesión 7'45.

SENADO

Sesión del dia 23.

Abrese sesión 4'5 bajo presidencia Azcárraga.

Acuérdase orden dia figure recogida moneda; adquisición terrenos guerra.

Diaz Moreu anuncia interpelación relativa reglamento almadras.

Presidente ofrece transmitir deseo Ministro.

Pulido algunos ruegos sobre dotación para material Escuelas industriales.

Contéstale Ministro Instrucción.

Orden día.—Senado reúnese sesiones; reanúdase 3'35.

Interpelación relativa suspensión Ayuntamiento de Málaga.

Rectifica Alonso Castrillo.

Interviene alusiones Dávila; declara él no intervino política activa; relata hechos motivaron visita inspección cuando orador ocupaba Ministerio Gobernación; ocúpase ocurrido suspensión Ayuntamiento Antequera; afirmó foco irradia corrupción, es Diputación provincial; concédese prórroga menos dos horas.

Ministro hácese cargo manifestaciones anteriores; termina interpección; despáchase resto.

Orden día.

Levántase sesión 8'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Son muy repetidos los casos en que llega á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto contagiosas que, por estar enumeradas en el anejo 1.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los Alcaldes, por los Inspectores provinciales, municipales ó Subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202, y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 186, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales do-

mésticos, que á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al Alcalde de la localidad respectiva y al Inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto contagiosas, si ya no lo hubieren notificado los dueños de éstos ó él, Veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del Alcalde en prever lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del art. 2.º de la ley de Sanidad, la dirección superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste, penando en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, Veterinarios, Inspectores y Subdelegados de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que los asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó Autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17, de la Instrucción general de Sanidad, y título 2.º, capítulo 1.º y concordan-

tes, del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si están comprendidos entre los espectáculos públicos, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, las funciones cinematográficas:

Visto el concepto 11 de la tarifa á que se refiere el Real decreto mencionado:

Considerando que, refiriéndose el concepto al régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones, es indudable que comprende á los cinematógrafos, por más que dentro del mismo epígrafe detalla la inspección de teatros de cualquier clase, circos y plazas de toros, sin especificar los cinematógrafos, puesto que son locales donde se dan espectáculos públicos, y cuya inspección sanitaria es tan precisa como la de los teatros, circos y plazas de toros; y

Considerando que, por lo expuesto, corresponde aplicar por la visita de inspección de los locales, objeto de la consulta, los mismos derechos en cada temporada prefijados para los teatros de cualquier clase que sean;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere comprendida en el concepto 11 de las tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, la inspección de los locales destinados á cinematógrafos, liquidando los derechos que hayan de devengarse en cada temporada en igual forma y cuantía que la establecida para la de los teatros de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(De la Gaceta núm. 204.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno el expediente relativo á la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el haber anual de 5000 pesetas, y sus resultas hasta la de Oficial de primera clase con 3.500, entre los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se ha-

llan desempeñando cargos de sueldo no menor al de 3.000 pesetas, con arreglo á las convocatorias hechas por Reales órdenes de 13 de Abril y 14 de Mayo últimos, en concordancia con el espíritu que informa el artículo 19 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, el expresado Cuerpo Consultivo, con fecha 11 del mes actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente de convocatoria para la provisión del cargo de Director de la Estación sanitaria de Málaga, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y sus resultas hasta la de Oficial de la primera clase con 3.500 pesetas, entre los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se hallen desempeñando cargos de sueldo no menor al de 3.000 pesetas:

Resultando que en virtud de las convocatorias publicadas con fecha 13 de Abril y 14 de Mayo últimos, han presentado instancias D. José Guerrero Estrella, D. Francisco Pellicer y Vigueras, D. Pedro Puig Suárez, D. Pedro J. Ruiz y Miguel, D. Eugenio Pastor Marra, D. Tomás Aguiló Villaseñor, D. José Alcoba Malbuissón, D. José Roig, D. Guillermo Riera y Bravo, D. Amado Morlán Gasque y D. Esteban Brotons Marbeuf, activos, y D. Isaias Fernández Javier y D. Ramón María Pérez de Torres, excedentes:

Resultando que D. José Guerrero Estrella, que solicita la citada plaza de Director de Málaga, ocupa actualmente la de igual clase de Cartagena y se halla clasificado en los escalafones con el número 2 de los Jefes de Negociado de tercera clase:

Resultando que á la vacante ó vacantes que se produzcan de la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, y para el caso de que no pueda serles adjudicada la de Málaga, aspiran: D. Francisco Pellicer, Director de la estación sanitaria de San Sebastián, con 4.000 pesetas de haber anual, que solicita otra de igual clase en la Península como la de Cartagena; D. Pedro Puig, Director de Mahón, con igual sueldo, que desea también la del puerto de Cartagena citado; D. Pedro J. Ruiz, Director de Sevilla-Bananza, con 3.500 pesetas, la repetida de Cartagena igualmente; D. Eugenio Pastor Marra, Médico segundo de Málaga, la de Director de Cartagena, Santa Cruz de Tenerife ó Santander; D. José Alcoba, Médico segundo de Cádiz, con 3.000 pesetas, cualquiera de Director, con 4.000, 3.500 ó 3.000 pesetas, y D. Guillermo Riera, Director de Alicante, las de Cartagena, Sevilla ó Huelva:

Resultando que, sin expresar categoría y clase determinada, solicitan cualquiera de ascenso, con relación á las que actualmente desempeñan, D. José Roig, Médico se-

gundo de Cartagena, con 2500 pesetas; D. Amado Morlán, de la de Sevilla-Bonanza, con 2.000, y Don Esteban Brotóns, de la de Palma de Mallorca, con 2.000:

Resultando que de los individuos en situación de excedentes, y aun cuando en las circulares al principio citadas no eran convocados, han presentado instancias D. Isaias Fernández Javier, clasificado como Oficial de segunda clase, y D. Ramón María Pérez, de la de Oficial de quinta:

Considerando que no habiendo solicitado la Dirección de Málaga ningún funcionario de la clase de Jefe de Negociado de segunda, ni el núm. 1 de los de tercera, reúne preferente derecho para que le sea conferida D. José Guerrero Estrella, Director de la de Cartagena, que ocupa el número 2 de la clase expresada:

Considerando que en el caso de que le fuera adjudicada la Dirección de Málaga á D. José Guerrero Estrella, y quedase vacante como resulta la de Cartagena, de los funcionarios de la misma categoría y clase á que corresponde aspiran á dicho cargo D. Francisco Pellicer, Director de San Sebastián, y Don Pedro Puig, de Mahón; y que si bien ambos disfrutan destino de la expresada clase y categoría, habiendo sido nombrados interinamente en 1.º de Enero del año actual, y en propiedad en 7 de Marzo último, en virtud de concurso aprobado por Real orden de igual fecha, se hallan clasificados en los escalafones del Cuerpo, rectificadas en 31 de Diciembre próximo pasado, el señor Pellicer con el número 7 de los Oficiales de 1.ª clase, y el Sr. Puig con el número 2 de los oficiales de segunda, habiendo obtenido este último el cargo que disfruta de Jefe de Negociado de tercera clase, sin contar con servicios en la inmediata inferior de Oficial de primera, por las razones contenidas en la mencionada Real orden de 7 de Marzo; y teniendo el Sr. Pellicer, al obtener su actual categoría de Jefe de Negociado de tercera, un total de servicios en la de Oficial de primera de tres años, once meses y diez días, y ninguno en esta clase y categoría el Sr. Puig, según queda expresado, circunstancia que concede una preferencia no discutible en favor del Sr. Pellicer para alcanzar el traslado que solicita á la Dirección de Cartagena, dotada con igual sueldo que el que viene percibiendo, con arreglo al espíritu y letra del art. 19 del Reglamento, que dispone que las vacantes en cada Sección se provean por rigurosa antigüedad en el orden de categorías y clases, lo que siempre tiene que producir el resultado de que el Sr. Pellicer ocupe número anterior al Sr. Puig, puesto que así hubiera ocurrido de obtener éste un solo ascenso en vez de los dos

que alcanzó, y no pudiendo producir este beneficio perjuicio de tercera persona:

Considerando que existiendo aspirantes de la clase y categoría de la vacante, tienen éstos, según el artículo 19 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 y Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, preferencia sobre los de la inferior inmediata, y, por tanto, los señores Pellicer y Puig respecto á D. Pedro J. Ruiz, Director de Sevilla-Bonanza, con 3.500 pesetas:

Considerando que si resultare vacante el cargo de Director de San Sebastián, no ha sido solicitado por ningún funcionario de la categoría de Jefe de negociado de tercera clase á que pertenece, ni por otro alguno de los Oficiales de primera, aspirando solamente á él D. José Alcoba, D. José Roig y don D. Esteban Brotóns, clasificado el primero en los escalafones con el núm. 7 de los Oficiales de segunda clase; el Sr. Roig, con el 2 de los de tercera, y el Sr. Brotóns, con el 7 de los de cuarta; reuniendo, por tanto, preferente derecho el Sr. Alcoba:

Considerando que de nombrarse al repetido Sr. Alcoba para la Dirección de San Sebastián, la plaza de Médico segundo de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, corresponde que sea provista con empleado excedente de la clase de Oficial de segunda, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 13 de Abril último:

Considerando que, con arreglo á lo determinado por dicha Real orden, la de 14 de Mayo y circulares dictadas en su cumplimiento, no pueden ser tenidas en cuenta en esta convocatoria las instancias de individuos en situación de excedentes;

Este Real Consejo, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer á V. E. como resolución al expediente de concurso de que se trata:

1.º Que la plaza y resultas á que se contrae sean conferidas en la forma siguiente: á D. José Guerrero Estrella, la de Director de la Estación Sanitaria de Málaga, dotada con 5000 pesetas anuales; á D. Francisco Pellicer, la de igual clase de Cartagena, con 4000 pesetas de haber anual, y á D. José Alcoba Malbuissón, la de Director de San Sebastián, con 4000; pesetas; y

2.º Que para la provisión de la de Médico segundo de Cadiz, que resulta vacante por el nuevo nombramiento del Sr. Alcoba, se convoque á concurso á los individuos excedentes del Cuerpo clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de segunda clase, á que corresponde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

pone, debiendo, en su consecuencia, expedirse los oportunos nombramientos á favor de los individuos propuestos y publicarse en la Gaceta de Madrid las hojas de servicio de los mismos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se convoque á concurso de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que queda vacante, para su provisión entre los individuos clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de segunda clase, á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 201).

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villahizán de Treviño, Salazar de Amaya, Grijalba, Sordillos, Guadilla de Villamar, Miranda de Ebro y Cogollos, han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 26, 27 y 30 de Junio último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, en sesión del día 13 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 15 de Julio de 1908.—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Santa Maria del Campo.

D. Mauro Viñé, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Romualdo Gutierrez, vecino de esta villa, que hoy se

encuentra en el penal de Burgos, contra Leandro Arce, de esta vecindad, mayor de edad, y Mateo y Gaudencio Gomez, también vecinos de esta villa y hoy de ignorado paradero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa Maria del Campo á 10 de Julio de 1908, visto ante el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. D. Julián Román y D. Balbino Mahamud, con asistencia del Sr. Fiscal, el juicio de faltas sobre lesiones causadas á Romualdo Gutierrez, que se encuentra en la actualidad en el penal de Burgos, contra Leandro Arce Cantero, vecino de esta villa, Mateo y Gaudencio Gómez, también de esta vecindad y hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos, de conformidad con el Ministerio fiscal, que debemos condenar y condenamos á los denunciados Leandro Arce Mateo y Gaudencio Gómez, á la pena de un día de arresto cada uno, que sufrirán en esta villa, indemnización de 13'50 pesetas al lesionado Romualdo por los días que ha estado enfermo y á las costas de este juicio, que pagarán por iguales partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al denunciante por exhorto, y al denunciado Leandro en su persona, y por la rebeldía de los denunciados Mateo y Gaudencio Gómez en los estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Pascual.—Julián Román.—Balbino Mahamud.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública y como Secretario habilitado certifico.—Mauro Viñé.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados Mateo y Gaudencio Gómez, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que la sella en Santa Maria del Campo, á 13 de Julio de 1908.—El Secretario, Mauro Viñé.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Pascual.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la sala de gobierno en sesión celebrada el día 11 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1909.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

D. Casimiro Merino Centeno, de Arenillas de Riopisuerga.
José Martín Diego, id.

Abundancio Martín Ruiz, id.
Urbano Diego Polo, id.
Desiderio Viñé Montes, Barrio de Muñó.
Sixto Alonso Pérez, Belbimbre.
Agapito Lezcano Herrero, id.
Luis García Argüeso, Castrogeriz.
Amancio Gil Ruiz, id.
Saturio Grijalbo Pedrosa, id.
Juan Peña del Olmo, id.
Juan Ramos Velasco, id.
Carlos Santiago Pedrosa, id.
Teófilo Tardajos Parra, id.
Manuel Vicente del Olmo, id.
Pedro Rodríguez Vegas, id.
José del Olmo Muñoz, id.
Fidel Pérez Vallejo, id.
Castor Aranzana Isasi, id.
Esteban Alonso Calleja, Castrillo Matajudios.
Juan Dueñas Ortega, Castrillo de Murcia.
Modesto Ortega Herrera, id.
Cándido Villaverde Tamayo, id.
Antonio Marín Arnaiz, Castellanos de Castro.
Hermógenes Arce Ruiz, Cañizar de los Ajos.
Felix Delgado Antón, id.
Valentín González Gutiérrez, id.
Aniano Martínez Sadornil, id.
Mariano Ruiz Ruiz, id.
Isidoro Maté Alonso, Citores del Páramo.
Valentín Santamaría Pérez, id.
Marciano García Barbero, Grijalba.
Fermin Pérez Palacios, id.
Valeriano Pérez García, id.
Clemente Barrera de Grado, Hinestrosa.
Saturnino Gil Manrique, id.
Eliás Martínez Cameno, Hontanas.
Ángel Santamaría González, id.
Domingo Arija Yagüez, Itero del Castillo.
Lorenzo Amor Ibañez, id.
Gregorio Abad Vegas, id.
Manuel Collantes Romero, id.
Ricardo Alonso Torca, Los Balbases.
Eufasio Benito Torca, id.
Sabiniano Castrillo Martínez, id.
Benito Cerezo Cerezo, id.
Florencio Escalante Lucio, id.
Ricardo de los Mozos Arnaiz, id.
Casimiro Martínez Alonso, id.
Julian Muñoz Saiz, id.
Urbano Minguez Plaza, id.
Primitivo Olavarria Uzquieza, id.
Eusebio Torca González, id.
Abundio de Diego Palacín, id.
Justo Alonso Caballero, Melgar de Fernamental.
Pedro Arias Alonso, id.
Juan Bartolomé Mesones, id.
Ursicino Calleja González, id.
Lope Calvo García, id.
Adrián del Cerro Cerro, id.
Saturnino de la Fuente Ortega, id.
Gaspar García Calvo, id.
Antonio García Mesones, id.
Braulio González F. Lomana, id.
Saturnino Guerra Rodríguez, id.
Sabas Martín Alonso, id.
Matías Manzanal Becerril, id.
Fabian Olmo Ramos, id.
Juan Antonio Peracho Sanz, id.
Juan Ramos Arias, id.
Felipe Ramos Velasco, id.
Fermin Soto del Hoyo, id.
José Villasana Pardo, id.
Gerardo Zorita Arroyo, id.
Antonino Campo Velasco, id.
Felix Pérez Varas, id.
Felipe Rastrilla García, id.
Gregorio Barriuso Galerón, id.
Galo Susimón Saiz, id.
Jacinto Pérez González, id.
Lucas Velasco Lodoso, id.
Nicolás García Rodríguez, id.
Pedro Ruiz Ortiz, id.
Trifón Barriuso López, id.
Valentín Valdemoro Saiz, id.

Maximiano Miguel Muñoz, Pampliega.
Narciso Ortega Ausin, id.
Mariano Grijelmo Manso, id.
José Domínguez García, id.
Justo Sevilla Villamediana, id.
Teodomiro López Burón, id.
Florentino Braceras Perdiguero, id.
Toribio Montañana Garmilla, id.
Vicente Rodríguez García, id.
Hilario Grijelmo Grijelmo, id.
Germán Grijelmo Vivar, id.
Toribio Aguilar Alonso, id.
Ignacio Lechón Revuelta, id.
Julian Merino Ruiz, id.
Esteban Sanz de Grado, id.
Teófilo Lafont Grijelmo, id.
Aureniso María Zorita, id.
Rafael Pardo Camargo, id.
Abelardo Álvarez Ruiz, id.
Claudio Merino González, id.
Fulgencio Merino Mariscal, id.
Timoteo Sicilia Gil, id.
Teófilo Lanchares Perdiguero, id.
Cipriano López González, id.
Pedro Becerril Torres, Padilla de Arriba.
Toribio Castillo García, id.
Valentín Castañeda Pelaez, id.
Leandro Gómez Gutiérrez, id.
Luis Pérez Amo, id.
Santiago Guada González, Padilla de Abajo.
Eladio Gutiérrez Ruiz, id.
Honorio Martín Padilla, id.
Miguel Becerril García, id.
Julian Calvo Cardo, id.
Santiago Merino Ortega, Palacios de Riopisuerga.
Donato Torres Pelaez, Palazuelos de Muñó.
Andrés Tardajos Mazuela, id.
Benito Blanco Prado, Pedrosa del Príncipe.
Anselmo García Escribano, id.
Faustino Manrique García, id.
Andrés Delgado Calzada, Pedrosa del Páramo.
Daniel Sadornil Portal, id.
Vicente Maté Maté, id.
Santiago Gutiérrez, id.
Pablo Zamorano Becerril, Revilla Vallejera.
Lorenzo Rebollo Muñoz, id.
Miguel Álvarez Citores, id.
Victor Arribas Balbás, id.
Aniano Báscones Muñoz, Sasamón.
Pedro Celis Dueñas, id.
Austuberto Herrera Díez, id.
Demetrio Herrera Ortega, id.
Agapito Lozano Cuesta, id.
Gregorio Martínez Muñoz, id.
Felipe Villanueva García, id.
Faustino Marín Rodríguez, Tamaron.
Alomnino Alonso Martínez, Valles.
Faustino Castrillo Maestro, id.
Emiliano Escribano Tamayo, id.
Benjamín García Tamayo, id.
Fausto González García, id.
Marcelino Puente Santos, id.
Fidel García González, Villaverde Mogina.
Cesáreo Tamayo Covarrubias, id.
Francisco Palacín Minguez, Vallejera.

Capacidades.

Manuel Cuesta Gómez, Arenillas de Riopisuerga.
Próculo Villahizán Vega, id.
Cesáreo Viñé Gutiérrez, Barrio de Muñó.
Agapito Orenes Martínez, id.
Nicolás Pérez Rico, Belbimbre.
Abundio Mazuela Castrillo, id.
Mariano Calleja Itero, Castrogeriz.
Emerenciano Cobo Luengo, id.
Luis del Olmo Fernández, id.
Eladio Gil Yagüez, id.
Albino Gil Varona, id.
Gregorio Luengo Pedrosa, id.
Eleuterio Minguez Cabello, id.
Ildefonso Pérez del Olmo, id.

Eustasio Santiago Pedrosa, id.
Germán Tardajos Parra, id.
Victoriano Viñé del Río, id.
Felix González Villandiego, id.
Domingo Arroyo Mozo, id.
Santos Estébanez Calleja, Castrillo Matajudios.
Marciano Antón González, id.
Santiago Dueñas Peña, id.
Festerio de la Fuente Saez, id.
Macario Estébanez Villaverde, id.
Pedro Hornillos Herrera, id.
Francisco Villaverde Hornillos, id.
Antonio Peña Peña, Castellanos de Castro.
Pedro Peña Valdemoro, id.
Juan García Marín, id.
Francisco Delgado Maté, Cañizar de los Ajos.
Nicolás Delgado Ruiz, id.
Marcelino Delgado Delgado, id.
Hilario Ruiz Ruiz, id.
José Torre González, id.
Indalecio Fuente Infante, Citores del Páramo.
Juan Pascual Rodrigo, id.
Juan Pérez Barbero, Grijalba.
Matías Ruiz Pérez, id.
Aniano Gil Yagüez, Hinestrosa.
Pedro Gutierrez Revenga, id.
Francisco Manrique Arija, id.
Dámaso Parra Gutiérrez, id.
Bernardo Pascual Ladrón, id.
Nicolás Zorita Ladrón, id.
Buenaventura Arnaiz Alonso, Hontanas.
Domingo Martínez Carrasco, id.
Santiago Martínez Carrasco, id.
Narciso Martínez Marín, id.
Diosdado Amor Ibañez, Itero del Castillo.
Modesto Río Itero, id.
Ireneo Castrillo Mazuela, Los Balbases.
Celestino Nebreda González, id.
Felipe Pereda Peña, id.
Claudio Palacín Minguez, id.
Antonio Arias Martín, Melgar de Fernamental.
Hermipio Arroyo Bilbao, id.
Julian Franco Martín, id.
Eleuterio Arias González, id.
Optaciano González Torres, id.
Filadelfo González Pérez, id.
Santiago Marcos Bernardo, id.
Leon Palazuelos Tolín, id.
Pedro Ramos Arroyo, id.
Ventura Rebolledo García, id.
Antolín Arce Maté, Olmillos junto a Sasamón.
Fermin Pérez García, id.
Francisco García Pérez, id.
Juan Pérez García, id.
Pío Saiz Barriuso, id.
Mariano Pérez Tamayo, Pampliega.
Primitivo Lafont Grijelmo, id.
Vicente Lopidana Mateo, id.
Andrés Sicilia Merino, id.
Felipe Castrillo González, Padilla de Arriba.
Esteban Gallardo Arroyo, id.
Burgos 11 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno, Ángel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Jurisdicción de Lara, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Bo-

letín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ángel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Indalecio de Diego.

Igual anuncio hacen, respecto de rústica y pecuaria, los Alcaldes de Mecerreyes.

Basconillos del Tozo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jacinto Manzano.

Anuncios Particulares

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose a los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 12

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once a una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres a cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once a una, Calera, número 13. 4-4

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 6

Imprenta de la Diputación Provincial.